

ción del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que “la Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

En el presente caso, una vez acreditado que el interesado cumple todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, mediante Resolución de 19 de noviembre de 2008, ha reconocido el derecho a la renta básica de emancipación.

Por tanto, una vez dictada dicha Resolución, carece de objeto el recurso de alzada, por lo que procede declarar tal circunstancia y ordenar el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone declarar la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento,

DISPONGO

Ordenar el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Luis Prieto Sánchez, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 13 de agosto de 2008, dictada en el expediente número RBE-28-41208, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/40.296/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 18 de noviembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 3887/2009, de 9 de octubre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Nieto García contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 11 de marzo de 2009.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 3887/2009, de 9 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Nieto García contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 11 de marzo de 2009, dictada en el expediente número 2008.6/04, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Nieto García contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabi-

litación de 11 de marzo de 2009, dictada en el expediente número 2008.6/04, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Pablo Nieto García y doña Sara Belén Paredes Heras con fecha 18 de marzo de 2008 solicitaron ampliación de subsidiación del préstamo cualificado para la adquisición de la vivienda sita en la avenida Pablo Iglesias, número 82, piso segundo, puerta D, de Rivas-Vaciamadrid (Madrid). Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual pudo constatar que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 11.3 del Decreto 228/1998, de 30 de diciembre. En consecuencia, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, con fecha 11 de marzo de 2009, dictó Resolución denegando la ampliación de la vigencia de la subsidiación.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Pablo Nieto García interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que propone desestimar el recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 11.3 del Decreto 228/1998, de 20 de diciembre, por el que se rige la financiación cualificada de la vivienda de referencia, establece que la subsidiación de los préstamos se concederá por períodos de cinco años, pudiendo ser ampliada, en su caso, por períodos de la misma duración máxima, sin que en ningún caso la suma de períodos subsidiados exceda del plazo de amortización del préstamo y que la ampliación del período de subsanación exigirá que el beneficiario de esta ayuda la solicite dentro del quinto año de cada período, acreditando que sigue reuniendo las condiciones que le hacen acreedor de una subsidiación.

Se entenderá que cumple las condiciones por lo que se refiere a los ingresos familiares cuando la media de los mismos en los dos años anteriores al de la revisión no excediera en más o menos de un 20 por 100, en relación a los ingresos familiares acreditados en el momento de la concesión inicial de la subsidiación, aunque implique un cambio en el tramo de ingresos familiares en los que se inscribían los del beneficiario, a efectos de la concesión inicial de la subsidiación.

En el presente caso, de la documentación obrante en el expediente se constata que en el ejercicio 2002, en el que se le reconoció inicialmente la subsidiación, los ingresos familiares del recurrente ascendieron a 19.000,59 euros, que una vez ponderados supusieron 13.832,43 euros, comprendidos, por tanto, entre 1,5 y 2,5 veces el SMI.

Y por lo que se refiere a la prórroga, la media de los ingresos del aquí recurrente asciende a 23.847,15 euros, por lo que es evidente que la Resolución recurrida es ajustada a derecho, habida cuenta que sus ingresos familiares exceden del límite del 20 por 100, en relación con los ingresos familiares acreditados en el momento de la concesión inicial de la subsidiación.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la desestimación del recurso de alzada interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Nieto García contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y

Rehabilitación de 11 de marzo de 2009, dictada en el expediente número 2008.6/04.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/40.299/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 18 de noviembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 3961/2009, de 20 de octubre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Diego España García contra la Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 16 de julio de 2009.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 3961/2009, de 30 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Diego España García contra la Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 16 de julio de 2009, dictada en el expediente número 2014.4/04, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Diego España García contra la Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 16 de julio de 2009, dictada en el expediente número 2014.4/04, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Diego España García solicitó financiación cualificada para la adquisición de vivienda con protección pública promovida en régimen de venta, sita en la avenida Pablo Iglesias, número 82, piso segundo, puerta C, de Rivas-Vaciamadrid (Madrid). Instruido el oportuno expediente, la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio dictó Orden de fecha 6 de julio de 2009, por la que se denegó la ayuda económica del cuarto año contemplada en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, por no haber acreditado seguir manteniendo el mismo nivel de ingresos familiares que sirvió de base para la concesión de esta subvención el primer año.

Segundo

Notificada la Orden anterior, don Diego España García interpone recurso de reposición, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Or-

denación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El Decreto 11/2001, de 25 de enero, establece en su artículo 22.3.b) una subvención por la cuantía equivalente a unos determinados porcentajes sobre el 80 por 100 del precio legal de la vivienda, y, en su caso, anejos vinculados, que podrá reconocerse anualmente durante un período máximo de cuatro años consecutivos, previa acreditación por parte del beneficiario de que sigue teniendo el mismo nivel de ingresos familiares que sirvió de base para la concesión de la subvención el primer año.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, al que se remite el artículo 5 del Decreto 11/2001, de 25 de enero, preceptúa que los ingresos determinantes del derecho a la financiación cualificada vendrán referidos a los ingresos familiares que se fijan en función de la cuantía en número de veces el salario mínimo interprofesional, corregida, según establece en los apartados 3 y 4 del mismo artículo de la parte general y especial de la base imponible reguladas en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración (o declaraciones) presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de financiación cualificada.

De la documentación obrante en el expediente, se constata que con fecha 16 de noviembre de 2005 se le reconoció a don Diego España García el derecho a la subvención del primer año por cuantía de 2.184,29 euros, equivalente a un porcentaje del 3,25 por 100 del 80 por 100 del precio de la vivienda adquirida y sus anejos, por tener unos ingresos en el ejercicio 2002 que ascendían a la cantidad de 20.057,28 euros, comprendidos entre el 2,5 y 3,5 veces el SMI.

En el cuarto período sus ingresos han sido los siguientes:

$IF = 9.405,85 \text{ euros (BI)} \times 1 \text{ (número de miembros 2)} \times 0,80 \text{ (coef. zona)} = 7.524,68 \text{ euros}$: 6.988,90 (SMI 2007) = 1,077 veces SMI.

Es evidente, por tanto, que el recurrente no mantiene el mismo nivel de ingresos que le sirvió de base para la concesión de la ayuda el primer año, ya que en el primer período se encontraba en el tramo de 2,5 a 3,5 veces el SMI y en el cuarto en el tramo de 0 a 1,5 veces el SMI.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Diego España García contra la Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 16 de julio de 2009, dictada en el expediente de ayuda económica número 2014.4/04, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/40.302/09)